

*UGEL, San Ignacio*

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 03917 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI

SAN IGNACIO,

03 JUL 2023

**VISTO;** el Informe de Precalificación N°0001-2023/GR.CAJ/UGEL-SI/CPADD de fecha 23 de junio del año 2023, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, de conformidad con el artículo 91.1 del DS N° 004-2013-ED Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de la Reforma Magisterial; la misma que ha recomendado **INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario contra el profesor **DENIS CASTILLO ALBERCA**, perteneciente a la Institución Educativa N°16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias; *por la presunta transgresión tipificada en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*



Que, el profesor es un profesional de la educación, con título de profesor o Licenciado en educación, con calificaciones y competencias debidamente certificadas; que, en su calidad de agente fundamental del proceso educativo, presta un servicio público esencial, dirigido a concretar el derecho de los estudiantes y de la comunidad en una enseñanza de calidad, equidad y pertinencia. Coadyuva con la familia, la comunidad y el Estado, a la formación del educando, razón de ser de su ejercicio profesional integral del educando, razón de ser de su ejercicio profesional, de conformidad con el Artículo 4 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, es función del docente cumplir en forma eficaz el proceso de aprendizaje de los estudiantes realizando con responsabilidad y los procesos pedagógicos, las actividades curriculares y las actividades de gestión de la función docente, en sus etapas de planificación, trabajo en aula y evaluación efectividad, de acuerdo al diseño curricular nacional, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 inc. a) de la ley N°29444, Ley de la Reforma Magisterial; y,

Que, la ley de Reforma Magisterial N° 29944 tiene por objeto, normar las relaciones entre el Estado y los profesores que prestar servicios en las instituciones y programas educativos públicos de educación básica y técnico productivo y en las instancias de gestión educativa descentralizada. Regula sus deberes y derechos, la formación continua, la carrera pública magisterial, la evaluación, el proceso disciplinario, las remuneraciones y los estímulos e incentivos tal como lo establece el artículo 1 de la Ley 29944 Ley de la Reforma Magisterial.

Que, el régimen laboral del magisterio peruano se sustenta en los siguientes principios:

- a) Principios de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que genera el ejercicio de la profesión docente se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política del Perú, la Ley 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias, la presente ley y sus reglamentos.
- b) Principios de Probidad y Ética Pública: La actuación del profesor se sujeta a lo establecido en la Constitución Política del Perú, la ley del Código de la Función Pública y la presente ley.
- c) Principio de méritos y capacidad: El ingreso, la permanencia, las mejoras remunerativas, y ascensos en la carrera magisterial se fundamentan en el mérito y la capacidad de los profesores.
- d) Principios del derecho laboral. -Las relaciones individuales y colectivas de trabajo aseguran la igualdad de oportunidades y la no discriminación, el carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la interpretación más favorable al trabajador en caso de duda insalvable; tal como lo establece el Artículo 2 de la ley N° 29944, Ley de la reforma magisterial.

Que, la gravedad en la comisión de la falta, está previsto en el artículo 78 del Decreto Supremo 004-2013-ED Reglamento de la Ley de Reforma



Magisterial; que las faltas se califican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad se determina evaluando de manera concurrente las condiciones siguientes: a) Circunstancias en que se cometen, b) forma en que se cometen, c) concurrencia de varias faltas o infracciones, d) participación de uno o más infractores, e) Gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido, f) perjuicio económico causado, g) Beneficio ilegalmente obtenido, h) Existencia o no de intencionalidad en la conducta del autor, situación jerárquica del autor o autores; que del análisis de los autos, no se encuentran acreditadas ninguna de las condiciones de la acción administrativa que permitan determinar la responsabilidad administrativa de la docente investigada.; en ese sentido, corresponde aplicar extensivamente la alocución latina del principio *nulla poena sine lege*, que significa “no puede castigarse si la conducta reprochable no está prevista en la ley.



Que, los profesores que transgredan principios, deberes, obligaciones y prohibiciones, incurrir en responsabilidad administrativa y son pasibles de sanciones conforme a la gravedad de la falta y la jerarquía del servidor o funcionario; las que se aplican con observancia de las garantías constitucionales del debido proceso; que las sanciones aplicables son: a) Amonestación escrita, b) suspensión hasta por 30 días sin goce de remuneraciones, c) Cese temporal en el cargo desde 30 días hasta 12 meses, y d) destitución del servicio.

#### **ANTECEDENTES:**

A fojas 01 a 04, corre el **OFICIO N° 085-2022/GR-DREW.CAJ/UGEL.SI/IE N° 16491 "MPR"/LP-CH/D**, de fecha 21 de noviembre del año 2022, a través del cual, el Prof. Pedro Miguel Castillo Martínez, director de la "II.EE. N° 16491 – MISAEL PALACIOS RUIZ", comunica la separación preventiva del profesor DENIS CASTILLO ALBERCA, adjuntando:

A foja 01, corre la Denuncia Verbal, de fecha 18 de noviembre del año 2022, interpuesta por la madre del menor B.M.CH.A., quien manifiesta que su menor hijo tiene lesiones, que el menor señalaba que era producto de que le había castigado con una regla de madera, sin preguntar nada lo golpeo, para después decirle **"párate otra vez y te doy más duro"**, ocasionándole moretones en la parte

superior de la espalda, en sus nalgas, en el muslo de su pierna derecha y en la parte anterior del antebrazo derecho.

A foja 02, corre el Acta Extraordinaria del Comité de Bienestar, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrita por el comité de bienestar de la II.EE. N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, en donde el docente manifiesta que ha cometido un error, que se ha excedido en el castigo, por lo que asume la responsabilidad y se arrepiente, pidiendo disculpas por los hechos ocurridos, ante tal hecho el comité adopta las siguientes acciones, rotar de aula al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, reportar el caso en la plataforma SISEVE y realizar el protocolo de acuerdo a los protocolos del SISEVE.

A foja 03, corre el Acta de Queja de Padres de Familia, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrita por el director Pedro Miguel Castillo, los padres del menor B.M.CH.A., manifestando que se han percatado de los hechos cuando el menor realizaba tareas en el hogar y no podía sentarse, porque le dolía su pierna, señalando que su docente le había castigado en cuatro partes de su cuerpo, lo que la madre del menor procedió a revisarlo dándose cuenta que tenía moretones en la espalda, nalgas, piernas y brazo, causadas producto de la violencia física ejercida a su menor con una regla de madera. Procediendo a llamar al docente, quien el mismo señaló que le había castigado con una regla.

A foja 04 vuelta, corre el Memorando N° 004-2022/DRE.CAJ/UGEL.SI/IE. N° 16491-MPR/D, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrito por el director Pedro Miguel Castillo, documento mediante el cual comunica al Prof. DENIS CASTILLO ALBERCA, la rotación de aula a la de 3° “B”, recomendándole evitar cualquier contacto con el menor hasta el esclarecimiento de los hechos.

A fojas 7 a 10, corre el Informe N° 69-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/ECE, de fecha 01 de diciembre del año 2022, suscrito por la Especialista de Convivencia Escolar, la Ps. Yesica Ramírez Córdova, quien informa respecto a

comisión de servicio, con la finalidad de brindar asistencia técnica sobre el protocolo N° 04 al director de la IE N° 16491, teniendo como logros empoderamiento al director en cuanto a protocolos de atención en casos de violencia, adoptando la siguiente conclusión, de que las actividades se realizaron de acuerdo a lo planificado y coordinado. Adjuntando:

A foja 07, corre el Acta de asistencia técnica sobre presunto hecho de violencia física de sub tipo: castigo físico del personal de la II.EE. N° 16491 – Las Pirias, de fecha 21 de noviembre del año 2022, adoptando las siguientes acciones: se levantó la denuncia correspondiente en conjunto con los padres del menor agraviado, rotación de aula al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, orientar a los padres y madres de familia de los servicios disponibles, derivación del caso al centro de salud para atención correspondiente al menor, denuncia de la madre en la comisaria de Chirinos e informe a la UGEL de presuntos hechos de violencia.

A fojas 25 y 26, corre la **Declaración Instructiva de Denis Castillo Alberca**, de fecha 14 de marzo del año 2023, donde el docente investigado se abstiene de declarar.

A fojas 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 22 de marzo del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales O.P.D.G (09 años), en compañía de su madre Deily Pastor García.

A fojas 30, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 22 de marzo del año 2023, entrevista realizada al menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), en compañía de su mamá la Sra. Celinda Zurita Herrera.

A fojas 32 a 41, corre el **Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EPVPB**, de fecha 22 de marzo del año 2023, realizado al



menor de iniciales B.M.CH.A. (9 años). En el cual, se recomienda llevar terapia familiar para fortalecer la comunicación y mejorar los vínculos afectivos entre los integrantes de la familia.

A fojas 45, corre la **Constancia de Salud**, del Dr. Marco F. Barboza Araujo, de la Red Integral de Salud de San Ignacio, de fecha 19 de noviembre del año 2022, quien de los exámenes realizados al menor de iniciales B.Z.J.M., en el examen físico respecto al aparato locomotor observa contusiones con equimosis de 4 x 2 cm en la zona posterior del muslo derecho; asimismo, contusión sin edema en antebrazo derecho, proximal a muñeca de +/- 3.5 x 3 cm, eritematoso; así también, se observa contusión en la zona lumbar de +/- 4 cm largo y 3 de ancho, con discreta equimosis en zona distal (en región de nalga derecha), en donde concluye que es un paciente masculino con rinitis aguda, con contusiones en el muslo, zona lumbar y antebrazo derecho.



## DE LA COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en el numeral 90.1 del artículo 90 del Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, la investigación de las faltas graves y muy graves que ameritarían sanción de cese temporal o destitución, están a cargo de la Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Instancia de Gestión Educativa Descentralizada, la que califica las denuncias que les sean remitidas, debiendo derivar a la autoridad competente las que no constituyan falta grave o muy grave, para su evaluación y aplicación de la sanción correspondiente, de ser el caso.

Que, asimismo el artículo 91.1. del referido reglamento establece que la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes se encarga de los procesos administrativos disciplinarios por faltas que ameriten sanción de cese temporal o destitución del profesor, personal jerárquico, director y subdirector de institución educativa, especialistas en educación y profesores que laboran en las áreas de desempeño de formación docente, innovación e

investigación de las Direcciones Regionales de Educación, Unidades de Gestión Educativa Local y MINEDU, bajo responsabilidad funcional.

Que, el literal a), c) y f) del Art. 95° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED y su modificatoria, establece que: La Comisión Permanente o Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, ejerce con plena autonomía las funciones y atribuciones siguientes: “a) Calificar e investigar las denuncias que le sean remitidas. (...) c) Emitir Informe Preliminar sobre procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario. (...) f) Tipificar las faltas de acuerdo a la naturaleza de la acción y omisión.”




### DE LOS MEDIOS PROBATORIOS

A fojas 01 a 04, corre el **OFICIO N° 085-2022/GR-DREW.CAJ/UGEL.SI/IE N° 16491 “MPR”/LP-CH/D, de fecha 21 de noviembre del año 2022**, a través del cual, el Prof. Pedro Miguel Castillo Martínez, director de la “II.EE. N° 16491 – MISAEL PALACIOS RUIZ”, comunica la separación preventiva del profesor DENIS CASTILLO ALBERCA, adjuntando:

A foja 01, corre la Denuncia Verbal, de fecha 18 de noviembre del año 2022, interpuesta por la madre del menor B.M.CH.A., quien manifiesta que su menor hijo tiene lesiones, que el menor señalaba que era producto de que le había castigado con una regla de madera, sin preguntar nada lo golpeo, para después decirle **“párate otra vez y te doy más duro”**, ocasionándole moretones en la parte superior de la espalda, en sus nalgas, en el muslo de su pierna derecha y en la parte anterior del antebrazo derecho.

A foja 02, corre el Acta Extraordinaria del Comité de Bienestar, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrita por el comité de bienestar de la II.EE. N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, en donde el docente manifiesta que ha cometido un error, que se ha excedido en el castigo, por lo que asume la responsabilidad y se

arrepiente, pidiendo disculpas por los hechos ocurridos, ante tal hecho el comité adopta las siguientes acciones, rotar de aula al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, reportar el caso en la plataforma SISEVE y realizar el protocolo de acuerdo a los protocolos del SISEVE.



A foja 03, corre el Acta de Queja de Padres de Familia, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrita por el director Pedro Miguel Castillo, los padres del menor B.M.CH.A., manifestando que se han percatado de los hechos cuando el menor realizaba tareas en el hogar y no podía sentarse, porque le dolía su pierna, señalando que su docente le había castigado en cuatro partes de su cuerpo, lo que la madre del menor procedió a revisarle, dándose cuenta que tenía moretones en la espalda, nalgas, piernas y brazo, causadas producto de la violencia física ejercida a su menor con una regla de madera. Procediendo a llamar al docente, quien el mismo señaló que le había castigado con una regla.

A foja 04 vuelta, corre el Memorando N° 004-2022/DRE.CAJ/UGEL.SI/IE. N° 16491-MPR/D, de fecha 21 de noviembre del año 2022, suscrito por el director Pedro Miguel Castillo, documento mediante el cual comunica al Prof. DENIS CASTILLO ALBERCA, la rotación de aula a la de 3° “B”, recomendándole evitar cualquier contacto con el menor hasta el esclarecimiento de los hechos.

Por consiguiente, en uso de las facultades de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la Ugel – San Ignacio, esta efectuó las investigaciones complementarias del caso, tal y como lo señala el Art. 102.1° del Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED<sup>1</sup>, concordado con lo establecido en el numeral 1 del Art. 13° de la Resolución Viceministerial N° 091-2015-MINEDU, que aprueba la Norma Técnica denominada “Normas que regulan el Proceso Administrativo Disciplinario para

---

<sup>1</sup> Reglamento de la Ley de la Reforma, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2013-ED

**102.1** Las Comisiones Permanentes y Comisiones Especiales de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes realizan las investigaciones complementarias del caso, solicitando los informes respectivos, examinando las pruebas presentadas, considerando los principios de la potestad sancionadora señalados en el artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; (...)



Profesores en el Sector Público”, que señala como una de las funciones de la Comisión: “(...) actuar las demás diligencias que consideren necesarias para establecer la existencia de la falta administrativa o infracción”, por lo que, se recomendó realizar evaluaciones psicológicas referenciales a la presunta víctima y al docente, además que en mérito al principio de impulso de oficio se recabaron declaraciones referenciales de compañeros de aula de la menor; en las cuales se señala lo siguiente:

A fojas 7 a 10, corre el Informe N° 69-2022/DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/ECE, de fecha 01 de diciembre del año 2022, suscrito por la Especialista de Convivencia Escolar, la Ps. Yesica Ramírez Córdova, quien informa respecto a comisión de servicio, con la finalidad de brindar asistencia técnica sobre el protocolo N° 04 al director de la IE N° 16491, teniendo como logros empoderamiento al director en cuanto a protocolos de atención en casos de violencia, adoptando la siguiente conclusión, de que las actividades se realizaron de acuerdo a lo planificado y coordinado. Adjuntando:



A foja 07, corre el Acta de asistencia técnica sobre presunto hecho de violencia física de sub tipo: castigo físico del personal de la II.EE. N° 16491 – Las Pirias, de fecha 21 de noviembre del año 2022, adoptando las siguientes acciones: se levantó la denuncia correspondiente en conjunto con los padres del menor agraviado, rotación de aula al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, orientar a los padres y madres de familia de los servicios disponibles, derivación del caso al centro de salud para atención correspondiente al menor, denuncia de la madre en la comisaria de Chirinos e informe a la UGEL de presuntos hechos de violencia.

A fojas 25 y 26, corre la **Declaración Instructiva de Denis Castillo Alberca**, de fecha 14 de marzo del 2023, donde el docente investigado se abstiene de declarar.

A fojas 29, corre el **Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes**, de fecha 22 de marzo del 2023, entrevista

realizada al menor de iniciales O.P.D.G (09 años), en compañía de su madre Deily Pastor García. Donde se le pregunto lo siguiente:

- *¿Qué paso el día 18 de noviembre 2022?*

Breen se estaba portando mal, estaba jugando con un compañero, estaban jugando con una goma y le pegaron a Breemm, el profesor Dennis Castillo le pego a Breem y le pego con una regla de madera, le pego en la espalda, "le dijo que se siente", estaba gritando el profesor Denis.

- (...)
- ¿Te asustaste?

**Si, sonó durísimo y toditos nos espantamos.**

- *¿Luego de eso que pasó?*

**Mi compañero Maximiliano lloró.**

- *¿Después de lo sucedido como como estaba tu compañero?*

Estaba triste Maximiliano, espantado se veía muy triste.

- *¿Hubo un cambio de conducta de tu compañero Breem después de la rotación del profesor Denis Castillo 3 ero B?*

Si, él estaba más tranquilo.

A fojas 30, corre el ***Formulario de Investigación Preliminar de Procesos Administrativos de Docentes***, de fecha 22 de marzo del 2023, entrevista realizada al menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), en compañía de su mamá la Sra. Celinda Zurita Herrera.

- *¿Qué paso el día 18 de noviembre 2022?*

Mi compañero estaba jugando con una goma en las manos, y el profesor Denis le decía siéntate y no Maximiliano no hacía caso y seguía corriendo y de nuevo repetía el profesor Denis que se sentará y se amargo el profesor y fue y le pego con una regla en el poto, le dijo "siéntate",



Maximiliano siéntate por favor que va ser hora de salir a mostrar los papelotes”.

- ¿Luego de eso que pasó?

Maximiliano se sentó y estaba triste.

- *¿Después de lo sucedido como como estaba tu compañero?*

**Estaba triste y cambiado.**

- *¿Hubo un cambio de conducta de tu compañero Breem después de la rotación del profesor Denis Castillo 3 ero B?*

**Si, él estaba más tranquilo.**



A fojas 32 a 41, corre el **Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EPVPB**, de fecha 22 de marzo del 2023, realizado al menor de iniciales B.M.CH.A. (09 años). Quien respondió lo siguiente:

- (...)
- *¿Hay otras situaciones que te hacen sentir triste?*

**Cuando el profesor me golpeo mi espalda**, señalando su espalda.

- *¿Qué paso aquel día?*

Estábamos haciendo unos carteles por el día de los derechos del niño, luego me puse a jugar con mi amiga con una goma que estábamos pegando y me quise poner de pie para limpiarme las manos que estaban cubierto de goma, me pare con cuidado porque no quería ensuciar la mesa, **en eso el profesor grita**, que me siente, pero no podía sentarme porque tenía goma en mis manos y **se acerca el profesor con una regla de madera y me golpeo varias veces en mi espalda**.

- *¿Cómo te sentiste en ese momento?*

**Me senté y me quede quieto, quería llorar**, pero no pude porque mis compañeros me miraban, pero quería tirarle con una silla al profesor en su cabeza, me dio cólera que me golpeará, porque yo no soy travieso

tengo otros amigos que hacen travesuras y porque no le pego a él, solo porque me **ensucie las manos de goma y me pare, me pego.**

- ¿Alguien vio lo sucedido?

Mis compañeros de aula, (...) cuando vieron que el profesor me golpeó el profesor, se quedaron calladitos, (...) me decían que si hago bulla otra vez le dirán al profesor para que me pegue otra vez.

- ¿Cuándo paso el suceso?

El año pasado 2022, después del recreo.

- ¿Le contaste a alguien lo sucedido?

Estaba en mi casa y mi mamá me dijo que me sentara y **no podía sentarme porque me dolía los golpes**, le conté todo lo que me había pasado a mi mamá, se puso a llorar, **me curo mis heridas porque me dolía mucho**, me dijo que nadie puede golpearme, porque ni ella me pega, eso no es manera de corregir, mis papás me quitan el celular o no me dejan jugar con mis amigos, pero no me pegan como lo hizo el profesor.

- ¿Algún compañero tuyo vio lo sucedido?

Mi primo estudia conmigo, el también vio, me dijo que debo de portarme para que no me peguen.

- ¿Recuerdas a qué hora fue lo sucedido con el profesor?

Fue después del recreo, no se la hora.

- ¿Con qué te lastimo el profesor?

Con una regla de este tamaño, me señala el grosor de una mesa.

- (...)

- ¿Después de lo sucedido paso algo más?

Mis compañeros se reían de mí, me decían ahorita viene el profesor a pegarte, **ya no quería venir al colegio, porque tenía miedo al profesor, que me pegue otra vez** (...)



- ¿Después de lo sucedido ha cambiado algo en ti?

Antes me daba miedo el profesor, no lo quería ver, pero ahora ya poquito, si me lo encuentro lo saludo así normal, **pero no puedo hablarle más, a mí me gusta hablar, pero ya no puedo hablar mucho con el (...)**

- ¿Qué sucedería si te enseña el profesor?

Yo no opinaría igual como lo hago en mi aula, **me daría un poco de miedo hablar, porque puede que este molesto y me pegue.**

- (...)

Del análisis e interpretación de los resultados se puede observar que, al responder algunas preguntas referentes a los hechos vivenciados con el docente, empuña las manos haciendo notar enojo en su tono de voz.

Finalmente, **se concluye que el evaluado presenta LEVES INDICADORES DE AFECTACIÓN EMOCIONAL ANTE LOS HECHOS OCURRIDOS CON SU DOCENTE;** asimismo, se recomienda llevar terapia familiar para fortalecer la comunicación y mejorar los vínculos afectivos entre los integrantes de la familia.

A fojas 45, corre la ***Constancia de Salud***, del Dr. Marco F. Barboza Araujo, de la Red Integral de Salud de San Ignacio, de fecha 19 de noviembre del año 2022, quien de los exámenes realizados al menor de iniciales B.Z.J.M., en el examen físico respecto al aparato locomotor observa **contusiones con equimosis de 4 x 2 cm en la zona posterior del muslo derecho;** asimismo, **contusión sin edema en antebrazo derecho, proximal a muñeca de +/- 3.5 x 3 cm, eritematoso;** así también, se observa **contusión en la zona lumbar de +/- 4 cm largo y 3 de ancho, con discreta equimosis en zona distal (en región de nalga derecha),** en donde **CONCLUYE** que es un paciente masculino con rinofaringitis aguda, con **CONTUSIONES EN EL MUSLO, ZONA LUMBAR Y ANTEBRAZO DERECHO.**



## DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS QUE CONFIGURARÍAN LA FALTA.

Que, luego del análisis y valoración de los presentes actuados, se advierte que presuntamente el profesor, **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – San Ignacio, *habría realizado presunta agresión física en contra del menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), el día viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del aula de tercer grado de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, circunstancias en las que el docente investigado castigo al menor con una regla de madera, causando lesiones en el muslo, espalda y antebrazo derecho.*



De conformidad con lo indicado por los padres del menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), en el Acta de Queja contra el profesor Denis Castillo Alberca, de fecha 21 de noviembre del 2022 <sup>2</sup>, donde señalaron que: (...) *“El viernes en la tarde del 18 de noviembre (...) observaron un comportamiento extraño de su menor hijo, lo que procedieron a preguntarle que le estaba ocurriendo, donde su menor hijo manifiesta que su docente Denis Castillo Alberca le había castigado con una regla de madera (...) que le duele su pierna (...) procediendo a revisare al menor y observa que tenía moretones en la espalda, nalgas, piernas y brazo (...) asimismo, la madre refiere que cuando observo los moretones de su hijo procede a llamar al docente para que le explique lo sucedido, donde el docente señalo que él le había castigado con una regla, pero que lo sucedido era la primera vez y que este incidente no volverá a ocurrir (...)”*, medio de prueba a través del cual podemos advertir, que el menor habría sido víctima presuntamente de agresión física por parte del docente causándole lesiones en varias partes de su cuerpo, el mismo que se puede corroborar a través de la constancia de salud, **la misma que indica que existen contusiones en muslo, zona lumbar y antebrazo derecho.**

Los hechos descritos por los padres a través de su denuncia, guardan relación y coherencia con lo indicado por el menor en el **Informe Psicológico N° 001-2023/GR-DRE-CAJ/UGEL-SI/OEFRE/EPVPB<sup>3</sup>**, de fecha 22 de marzo del

<sup>2</sup> Corre a fojas 03.

<sup>3</sup> Corre a fojas 32 a 41.

presente año, realizada al menor agraviado de iniciales B.Z.J.M. (09 años), mismo que indicó lo siguiente: *¿Qué paso aquel día? Estábamos haciendo unos carteles por el día de los derechos del niño, luego me puse a jugar con mi amiga con goma que estábamos pegando y me quise poner de pie para limpiarme las manos que estaban cubierto de goma, me pare con cuidado porque no quería ensuciar la mesa, **en eso el profesor grita**, que me siente, pero no podía sentarme porque tenía goma en mis manos y **se acerca el profesor con una regla de madera y me golpeo varias veces en mi espalda**.* Medio de prueba a través del cual, se puede corroborar los presuntos actos violencia física, realizados por el profesor Denis Castillo Alberca hacia el alumno, los cuales se dieron producto de su enojo del docente, llegando a causar lesiones en varias partes del cuerpo del menor de iniciales B.M.CH.A. (09 años), generando con ello miedo en el menor agraviado, cada que estaba cerca del docente, hasta el punto de no querer regresar al colegio y que se le realice bullying por parte de sus compañeros de aula, los cuales se burlaban de lo acontecido con el administrado.




Los hechos en mención han sido presenciados por los compañeros de aula del menor, quienes manifiestan que las lesiones han sido ocasionadas con una regla de madera y sindicán al profesor Dennis Castillo Alberca, como el responsable de las lesiones ocasionadas. En ese mismo sentido, se han recabado declaraciones referenciales de algunos compañeros de clase del menor, que estuvieron presentes durante la ocurrencia de los hechos, quienes puedan dar cuenta de algunos detalles narrados por el menor, tal como se expone a continuación:

Se tiene, la entrevista realizada con fecha 22 de marzo del año 2023 <sup>4</sup>, al menor de iniciales O.P.D.G. (09 años), perteneciente a la misma aula de la presunta víctima, 3ero "A", donde indicó que: **el menor estaba jugando con un compañero, estaban jugando con una goma y le pegaron a Breem, el profesor Denis Castillo le pego a Breem con una regla de madera, le pego en la espalda, "le dijo que se siente", estaba gritando el profesor Denis**, además señala, que él ha visto que **desde ese hecho Maximiliano estaba triste, espantado**.

---

<sup>4</sup> Corre a fojas 29.

Aunado a ello, se cuenta con la entrevista de fecha 22 de marzo del año 2023 <sup>5</sup>, realizada al menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), perteneciente a la misma aula de la presunta víctima, 3ero "A", donde indicó que (...) se amargo el profesor y fue y le pego con una regla en el poto, le dijo "siéntate" (...) ¿Has visto que ha cambiado su comportamiento después de lo sucedido? Estaba triste y cambiado.



En ese sentido y de conformidad con lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto de las declaraciones referenciales, podemos establecer en primer lugar que los hechos relatados por el menor guardan coherencia y relación con lo que le indicó el menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años) y a sus padres, hechos corroborado con las declaraciones por la presunta víctima y por las testigos referenciales, además, se puede colegir de lo narrado por los compañeros del menor, que el docente DENIS CASTILLO ALBERCA, realizo la presunta agresión física antes señalada contra el menor, "de realizar actos de violencia física, causando lesiones en el muslo, la espalda y el antebrazo", conductas que han sido vistas por los menores, compañeros de clase, mismos que posterior a la denuncia del hecho de los padres ante la I.E, también indicaron ante la pregunta: *¿Has visto que ha cambiado su comportamiento después de lo sucedido?*, respondiendo: que han notado que anda triste y cambiado.


Es por ello y en merito a lo expuesto en párrafos precedentes, lo que ha permitido crear convicción de que en la realidad se suscitaron las conductas imputadas al docente investigado DENIS CASTILLO ALBERCA, presumiéndose que el investigado habría incurrido en incumplimiento a sus deberes, generando con ello posibles faltas administrativas pasibles de sanción.

---

<sup>5</sup> Corre a fojas 30.



## NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA Y FALTA ADMINISTRATIVA IMPUTADA



En ese sentido, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes de la UGEL – SAN IGNACIO, ha logrado establecer que, existen indicios razonables para determinar que **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa Inicial N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias - Chirinos, **habría presuntamente transgredido los deberes con consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial**, que señalan: “Los profesores deben: (...) **c) Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; **n) asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú**, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia”; q) Otros que se desprendan de la presente ley o de otras normas específicas de la materia; **incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29444, Ley de Reforma Magisterial**, tipificado como cese temporal; en los literales: a) Causar perjuicio al estudiantes (...) y b) ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la institución educativa, actos de violencia física (...)

Asimismo, los artículos 53° y 56° de la Ley N° 28044<sup>6</sup>, Ley General de Educación, señala que: “53°. - El estudiante es el centro del proceso y del sistema educativo. Le corresponde: a) “Contar un sistema educativo eficiente, con instituciones y profesores responsables de su aprendizaje y desarrollo integral; recibir un buen trato y adecuada orientación e ingresar oportunamente al sistema o disponer de alternativas para culminar su educación” y “Art. 56° El profesor es agente fundamental del proceso educativo y tiene como misión contribuir eficazmente en la formación de los estudiantes en todas las dimensiones del desarrollo humano. Por la naturaleza de su función, la permanencia en la carrera pública docente exige al profesor idoneidad profesional, probada solvencia moral y salud física y mental que no ponga en riesgo la integridad de los estudiantes”. Asimismo, se ha transgredido lo establecido en el artículo

<sup>6</sup> Ley N° 28044 “Ley General de Educación”, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 007-2021-MINEDU

15° de la Constitución Política del Perú que señala: "(...) El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico". Presunta agresión física que han sido realizados por el profesor **DENIS CASTILLO ALBERCA**, en contra del menor de iniciales B.M.CH.A. de (09) años, *al castigarle con una regla de madera, causándole lesiones en el muslo, espalda y antebrazo, poniendo en riesgo su integridad física y no se le estaría brindando un trato digno.*



El Decreto Supremo N° 004-2018-MINEDU aprueba los "Lineamientos para la Gestión de la Convivencia Escolar, la Prevención y la Atención de la Violencia contra las Niñas, Niños y Adolescentes", concordantes con las políticas nacionales y sectoriales relacionadas con la formación ética y ciudadana, la promoción y defensa de los derechos humanos, la atención prioritaria de las necesidades de la niñez y adolescencia, el rechazo de toda forma de violencia (...); y con la construcción de instituciones educativas seguras, protectoras e inclusivas; tomando en cuenta lo establecido en la presente norma, se puede colegir que el docente investigado no ha respetado el derecho que tenía el estudiante de iniciales B.M.CH.A. de (09) años, de 3er grado de primaria de la I.E N° 16491 – "Misael Palacios Ruiz" – Las Pirias, a recibir un buen trato y a contar con profesores que sean responsables de su aprendizaje y un desarrollo integral evitando que se afecte su integridad moral, psíquica y física, y se desenvuelva en un ambiente seguro y de respeto mutuo, en consecuencia, se permita garantizar una educación integral, ya que de acuerdo a la etapa de desarrollo en la que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio de sus derechos. Exigiendo, además que los docentes cuenten con la suficiente solvencia moral ya que actúan como agente fundamental en el servicio educativo que imparte el Estado peruano.

Que, la Ley N° 27337 Ley del Código del Niño y del Adolescente, cuyo Artículo 16° establece que "***El Niño y el Adolescente tienen derecho a ser respetados por sus educadores y a cuestionar sus criterios valorativos, pudiendo recurrir a instancias si fuera necesario***", en relación con la relevancia del principio del interés superior del niño en nuestro ordenamiento jurídico, el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2079-2009-PHC/TC señaló que: "***constituye un deber el velar por la vigencia de los derechos del niño y la preferencia de sus intereses, resultando que ante cualquier situación en la que colisione o se vea en riesgo el interés superior del niño***, indudablemente, este debe ser preferido antes que cualquier

otro interés. (...) En consecuencia, en la eventualidad de un conflicto frente al presunto interés del adulto sobre el del niño, prevalece el de este último; y es que parte de su esencia radica en la necesidad de defensa de los derechos de quien no puede ejercerlos a plenitud por sí mismo y de quien, por la etapa de desarrollo en que se encuentra, no puede oponer resistencia o responder ante un agravio a sus derechos"; siendo así, es necesario recalcar que le correspondía al docente DENIS CASTILLO ALBERCA, como profesor de primaria de la Institución Educativa N° 16491 "Misael Palacios Ruiz" – Las Pirias, el guardar respeto hacia sus educandos, ya que es del cual se espera un alto nivel de cuidado y solvencia moral.



Además, de acuerdo a nuestra Constitución Política, **toda persona tiene derecho a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar**, En lo que respecta a los niños -entiéndase niños, niñas y adolescentes, el artículo 4° de nuestra constitución precisa que: "**la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, adolescente (...)**"; **reconociéndose así implícitamente el principio de interés superior del niño**. Y en lo que concierne a los niños en el ámbito educativo, el artículo 15° de la Carta Magna establece que **el educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico**.

En esa línea, la Convención sobre los Derechos del Niño, suscrita por el Perú el año 1990, prevé que "**en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño**". Asimismo, establece que los Estados partes tomarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas adecuadas para preservar a las niñas y los niños contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

Motivo por el que se le imputa al docente **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – "Misael Palacios Ruiz" – Las Pirias – San Ignacio, **que habría realizado actos de agresión**

*física en contra del menor de iniciales B.Z.J.M. (09 años), el día viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en las instalaciones del aula de tercer grado de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz”, circunstancias en las que el docente investigado castigo al menor con una regla de madera, causando lesiones en el muslo, espalda y antebrazo derecho, transgredido los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello en presunta falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 294444, Ley de Reforma Magisterial.*



## IMPUTACIÓN

Al profesor, **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – Chirinos, se le imputa haber realizado actos de violencia física en contra del menor de iniciales B.M.CH.A., de (09 años) de edad, al castigar con una regla de madera, el día viernes 18 de noviembre del 2022, a las 11:00 horas aproximadamente, en las instalaciones de la institución educativa, causándole lesiones en el muslo, espalda y antebrazo.

Dicha conducta se encuentra debidamente tipificada de conformidad con lo que establecen **los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, que señalan:** “Los profesores deben: (...) c) **Respetar los derechos de los estudiantes, así como los de los Padres de Familia**”; ”n) **asegurar sus actividades profesionales se fundamenten en el respeto mutuo, la práctica de los derechos humanos, la Constitución Política del Perú, la solidaridad, la tolerancia y el desarrollo de una cultura de paz y democracia**”; q) **Otros que se desprendan de la ley o de otras normas específicas de la materia; incurriendo con ello en presuntas faltas administrativas configuradas en el primer párrafo, el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 294444, Ley de Reforma Magisterial.**

Por la conducta cometida el día 18 de noviembre del año 2022, en contra del menor de iniciales B.M.CH.A. de (09) años, a las 11:00 horas

aproximadamente, después del receso, en las instalaciones del tercer grado de primaria de la Institución Educativa N° 16491 “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – Chirinos, al castigarle con una regla de madera causándole lesiones en el muslo, espalda y antebrazo, hechos que habrían sucedido en hora de clases en presencia de sus compañeros de clase.

## LA SANCIÓN QUE CORRESPONDERÍA A LA FALTA IMPUTADA




Ante tales consideraciones, se debe manifestar que la presunta falta atribuida a **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – San Ignacio, se encuentra debidamente tipificada en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, correspondiéndole la sanción de cese temporal, prevista en el artículo 43° de la Ley de Reforma Magisterial.

Que, es preciso señalar que deberá tomarse en consideración de ser comprobado los hechos denunciados contra el administrado, las condiciones para determinar la gravedad de la falta establecidas en el artículo 78° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED.

## EL PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Conforme lo establecido en el Art. 100° del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED el procesado tiene derecho a presentar el descargo por escrito, el que debe contener la exposición ordenada de los hechos, los fundamentos legales y pruebas que desvirtúen los hechos materia del pliego de cargos o el reconocimiento de éstos, para lo cual puede tomar conocimiento de los antecedentes que dan lugar al proceso. El término de presentación de absolución de cargos es de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución de instauración de proceso administrativo disciplinario, excepcionalmente cuando exista causa justificada y a petición del interesado se puede prorrogar por cinco (5) días hábiles más.

## **LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES DEL PROFESOR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO**



El numeral 3 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú establece como principio de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional; al respecto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 2 de la Sentencia emitida en el expediente N° 02678-2004-AA, ha señalado que estos principios “(...) no solo se limitan a las formalidades propias de un procedimiento judicial, sino que se extiende a los procedimientos administrativos sancionatorios. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluido los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos (...)”.

Asimismo, el numeral 1.2, del artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece lo siguiente: “Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo. La regulación propia del Derecho Procesal es aplicable solo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.”.

### **LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR LOS DESCARGOS**

El descargo presentado por el docente procesado deberá ser dirigido al titular de la entidad con atención a la Comisión de Procesos Administrativos, quien como órgano colegiado tiene como parte de sus funciones y atribuciones

conducir los procesos administrativos disciplinarios en los plazos y términos de ley; evaluar el mérito de los cargos, descargos y pruebas, y emitir el informe final.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°: INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra **DENIS CASTILLO ALBERCA**, docente de educación primaria de la Institución Educativa N° 16491 – “Misael Palacios Ruiz” – Las Pirias – San Ignacio, *por haber realizado actos de agresión física en contra del menor de iniciales B.M.CH.A., de (09 años) de edad, al castigarle con una regla de madera, ocasionándole lesiones en el muslo, espalda y antebrazo, transgrediendo con ello los deberes consagrados en los literales c), n) y q) del artículo 40° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial ; incurriendo con ello la falta administrativa configurada en el primer párrafo y el literal a) y b) del artículo 48° de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.*

**Artículo 2°: DISPONER** que el Equipo de Trámite Documentario de la UGEL – SAN IGNACIO, notifique la presente Resolución, con las formalidades establecidas en el art. 21° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado D.S. N° 004-2019-JUS.

**Artículo 3°: OTORGAR** el plazo de (05) días hábiles al administrado, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, con la finalidad de que el docente presente su descargo de Ley, con los medios probatorios que considere conveniente a su defensa.

**Artículo 04°: REMITIR** copia de la presente Resolución a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes, al Área de Administración, al Área de Recursos Humanos, y al Equipo de Planillas y de Escalafón, para los fines pertinentes.



Regístrese y comuníquese.

**Mg. Oscar Gonzales Cruz**

**Director de la Ugel San Ignacio**

